

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: YESSENEIRA ROSIO MEJIA VERGARA.
Demandado: ROBERTO CARLOS GONZALEZ CANTILLO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00048-00
Asunto: INADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora YESSENEIRA ROSIO MEJIA VERGARA, por medio de apoderado judicial en contra del señor ROBERTO CARLOS GONZALEZ CANTILLO, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020:

-El libelo demandatorio no se enuncia la causal en que se fundamenta la demanda de divorcio.

-No se apporto el poder conferido por la señora YESSENIA ROSIO MEJIA VERGARA a la Doctora Merys Campo de sala para iniciar la presente acción. Art. 74 y 82-11 C.G.P.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora YESSENIA ROSIO MEJIA VERGARA, por medio de apoderado judicial, en contra del señor ROBERTO CARLOS GONZALEZ CANTILLO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito